

## **COBRO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

*Este artículo fue publicado hace más de un año, por lo que es importante estar atento a la vigencia de sus referencias normativas y/o jurisprudenciales.*

### **¿PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS PUEDEN COBRAR POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE DICHOS SERVICIOS?**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Concepto 973 del 26 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) manifestó que el cobro o cargo por reconexión de servicios públicos domiciliarios continúa vigente, por cuanto, los cargos por conexión de servicios públicos domiciliarios son un elemento de la tarifa que busca remunerar los costos en que incurren los prestadores en la labor de conexión de los inmuebles a sus redes de prestación de servicios. Así lo expresó puntualmente la autoridad de vigilancia:

*“El numeral 3o del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, es claro en indicar que los cargos por conexión son un elemento de la tarifa de los servicios públicos domiciliarios, que busca remunerar los costos en que incurren los prestadores en la labor de conexión de los inmuebles de los usuarios a sus redes de prestación de servicios. Por su parte, el inciso 1o del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, permite a quienes prestan servicios públicos domiciliarios, el cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para recuperar los costos en los que incurran al desarrollar tal actividad.”*

Así también, en el referido concepto se recordó que los Proyectos de Ley No 190 de 2015 Cámara, y No 16 de 2015 Senado, que pretendían modificar la Ley 142 de 1994, eliminando el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, no fue sancionado por el presidente de la República, quien lo objetó por inconstitucional, por lo que las disposiciones mencionadas continúan vigentes.